



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Oficina Provincial Magdalena Centro  
República de Colombia

AUTO OPMC No. 474

02 SET 2010

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL MAGDALENA CENTRO, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución CAR 1063 del 28 de marzo de 2006, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 07091100189 de fecha junio 02 de 2009, esta Corporación tuvo conocimiento de queja en la que se denuncia una presunta afectación al recurso hídrico producto del desvío de un cauce.

Con el fin de atender la queja en mención se ordenó la práctica de una visita al lugar, produciendo como resultado de su realización el informe técnico OPMC No. 212 de Marzo 09 de 2009, dentro del cual se estableció:

*“Actualmente en el predio Buena Vista de presunta propiedad del señor Pablo Emilio Pinilla sobre las coordenadas N 1025024 y E 948749 sobre la cota 1875 msnm se está produciendo erosión por socavación ocasionada por un aporte importante de aguas lluvias descargadas sobre el predio proveniente de la vía que conduce a la vereda Caracol, ésta afectación es ocasionada debido a la alta pendiente del sector, a la conformación arcillosa del suelo en la zona, la cual es un material susceptible a deslizamiento y al mal manejo de aguas lluvias de la vía ya que las mismas con descargadas directamente al suelo y no se cuenta con una alcantarilla que recolecte todas las aguas lluvias y un dissipador u otro sistema que minimice la energía con que el agua de escorrentía se descarga sobre el predio.*

*El deslizamiento producido genera aporte de sedimentos sobre el nacimiento del cual realizan aprovechamiento los señores Pablo Emilio Pinilla y la señora María del Carmen Ramírez para el predio La Estrella afectando la calidad del recurso.*

*Así mismo cabe destacar que los señores en mención realizan captación ilegal del recurso agua pues al revisar el sistema de información de la Corporación no se encontró concesión otorgada o en trámite por parte de los mismos.*

Que conforme lo conceptuado anteriormente, esta Corporación procedió a requerir a la señora María del Carmen Ramírez, para que en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo del mencionado oficio iniciara el trámite de concesión de aguas superficiales.

En una vez cumplido el plazo estimado para el inicio del trámite correspondiente, la Oficina Provincial Magdalena Centro realizó visita de verificación el día 18 de septiembre de 2009, produciendo el informe técnico OPMC No. 619 de septiembre 18 de 2009 del cual se destaca: *“Actualmente los señores María del Carmen Ramírez y*



AUTO OPMC No. - 474

02 SET 2009

### Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio

*predio Buena Vista sobre las coordenadas N 1024991 y E 948193 pues al revisar el sistema de información de la Corporación se pudo establecer que los mismo no tienen otorgada concesión de aguas superficiales o en trámite.," en consecuencia, se realiza nuevo requerimiento mediante el oficio No. 07092101971 de octubre 10 de 200, sin que a la fecha se haya obtenido resultado.*

Que en visita de seguimiento y control realizada por esta entidad el día 26 de febrero de 2010, se emite el informe técnico OPMC No. 124 de febrero 26 de 2010, el cual conceptuó:

*"Actualmente los señores María del Carmen Ramirez y Pablo Emilio Pinilla, no han dado cumplimiento a lo ordenado por la Corporación mediante oficio 07102101971 y 07102101972 del 15 de octubre de 2010 respectivamente y continúan realizando captación ilegal del recurso agua del nacimiento que se encuentra ubicado en el predio Buena Vista sobre las coordenadas N 1024991 y E 948193 pues al revisar el sistema de información de la Corporación se pudo establecer que los mismo no tienen otorgada concesión de aguas superficiales o en trámite."*

En virtud de lo anterior, la Corporación encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la señora María del Carmen Ramirez, al realizar captación de agua sin el correspondiente permiso otorgado por la Corporación, violando las siguientes normas:

- Respetto del uso y aprovechamiento del recuso hídrico:

Decreto 1541 de 1978, dispone:

**Artículo 36.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Acuerdo CAR 10 de 1989, establece:

**"ARTICULO 8.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la CAR, dentro del área de su jurisdicción, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, determinó que el procedimiento sancionatorio se adelanta de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado.

Que por lo anterior se procederá a iniciar proceso sancionatorio, en contra de la señora María del Carmen Ramirez, presuntamente por realizar actividades que infringen la normatividad ambiental



AUTO OPMC No. - 474

02 SET. 2010

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio

que de la misma manera el artículo 22 de la citada Ley 1333 del 2009 estableció:

**VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En consecuencia se requerirá a las siguientes dependencias de la administración municipal de Bituima, a fin de que informen si poseen el número del documento de identificación de la señora María Del Carmen Ramírez, en su calidad de residente de la Vereda Caracol, del municipio de Bituima – Cundinamarca:

- Oficina Administradora del Sisben.
- Oficina de Tesorería Municipal.
- Oficina de Planeación Municipal

Que de acuerdo a los motivos expuestos,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la señora María Del Carmen Ramírez, presuntamente por realizar actividades que infringen la normatividad ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a las siguientes dependencias de la administración municipal de Vianí, a fin de que informen si poseen el número del documento de identificación de la señora María Del Carmen Ramírez, residente de la vereda Caracol, del municipio de Bituima.

- Oficina Administradora del Sisben.
- Oficina de Tesorería Municipal.
- Oficina de Planeación Municipal

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora María del Carmen Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido.



AUTO OPMC No. - 474

02 SET. 2009

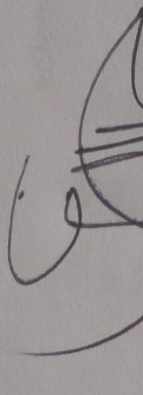
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados a cualquier persona que así lo manifieste.

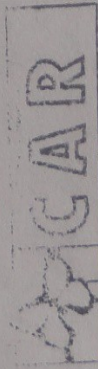
**ARTÍCULO SÉXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remítase copia del mismo a la alcaldía de Viani, para que surta el mismo trámite y publíquese en el boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRATIANO SUÁREZ SUÁREZ**  
Jefe de Oficina Provincial

Respuesta a radicación No. 07091100189 de Marzo 04 de 2009.  
Proyecto: Mayerly Castiblanco Cruz  
Revisó: Orlando León



VIANI Sep-17-10

EL ANTERIOR ACTO FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL SEÑOR

MARIA DAMIREZ

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 414526526